

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00425520.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00425520, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DEL INFORMA (SIC) MENSUAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS O APORTACIONES, ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS MENSUALES POR EL PERIODO 2012-2020.”

SEGUNDO.- El día dieciocho de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2020, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00425520

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

RESUELVE

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha diecinueve de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, recaída a la solicitud de acceso con folio 00425520, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDE LO QUE SE LE SOLICITA EN LA FORMA COMO FUE SOLICITADO"

CUARTO.- Por auto dictado el día veinte de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00425520, realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas cinco de marzo y ocho de julio de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinte de julio del año en curso, se tuvo por presentado al

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00425520.
AYUNTAMIENTO.
EXPEDIENTE: 512/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

recurrente con el correo electrónico de fecha once de marzo de dos mil veinte y archivos adjuntos, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00425520; en lo que respecta a la autoridad recurrida, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fechas veintitrés y veinticuatro de julio del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha diecinueve de agosto del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinte de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00425520.
AYUNTAMIENTO.
EXPEDIENTE: 512/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha cinco de febrero de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, registrada con el número de folio 00425520, en la cual su interés radica en obtener: *"SOLICITO DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DEL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS O APORTACIONES, ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS MENSUALES POR EL PERIODO 2012-2020."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, el día dieciocho de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00425520; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día diecinueve del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00425520.
AYUNTAMIENTO.
EXPEDIENTE: 512/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00425520.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

ARTÍCULO 79. LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, DE FORMA IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA Y EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET, LA INFORMACIÓN APLICABLE DEL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY, LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA SIGUIENTE:

...

IV. LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE RECIBAN Y EL INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERZAN.

...”

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción IV, del artículo 79 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información *relativa a la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan*. En otras palabras, nada impide que los

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00425520.
AYUNTAMIENTO.
EXPEDIENTE: 512/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley federal de Trabajo, prevé:

"...

CAPITULO II
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

...

ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A CONDICIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y DERECHOS, ENTRE ELLOS A:

...

- II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;
- III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;

...

ARTÍCULO 373.- LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS, DEBERÁ RENDIR A LA ASAMBLEA CADA SEIS MESES, POR LO MENOS, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL. LA RENDICIÓN DE CUENTAS INCLUIRÁ LA SITUACIÓN DE LOS INGRESOS POR CUOTAS SINDICALES Y OTROS BIENES, ASÍ COMO SU DESTINO, DEBIENDO LEVANTAR ACTA DE DICHA ASAMBLEA.

EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE RINDA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL PARA SU DEPÓSITO Y REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL; ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ CUMPLIRSE POR VÍA ELECTRÓNICA.

...

ARTÍCULO 374.- LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS SON PERSONAS MORALES Y TIENEN CAPACIDAD PARA:

- I. ADQUIRIR BIENES MUEBLES;

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

- II. ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; Y
- III. DEFENDER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES SUS DERECHOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.
- IV. ESTABLECER MECANISMOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE SUS AFILIADOS, Y
- V. ESTABLECER Y GESTIONAR SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CAJAS DE AHORRO PARA SUS AFILIADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.

ARTÍCULO 375.- LOS SINDICATOS REPRESENTAN A SUS MIEMBROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE LES CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE, CESANDO ENTONCES, A PETICIÓN DEL TRABAJADOR, LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 376.- LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERÁ POR SU SECRETARIO GENERAL O POR LA PERSONA QUE DESIGNE SU DIRECTIVA, SALVO DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS ESTATUTOS.

LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SINDICAL QUE SEAN SEPARADOS POR EL PATRÓN O QUE SE SEPAREN POR CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE, CONTINUARÁN EJERCENDO SUS FUNCIONES SALVO LO QUE DISPONGAN LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 377.- SON OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:

- I. PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE SE REFIERAN EXCLUSIVAMENTE A SU ACTUACIÓN COMO SINDICATOS;

..."

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, LOS PRESIDENTES, RESPECTIVAMENTE, ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN.

...

ARTÍCULO 12.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY O DISPOSICIONES ESPECIALES, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

...

TITULO CUARTO

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00425520.
AYUNTAMIENTO.
EXPEDIENTE: 512/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.
DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONDICIONES

GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 70.- LOS SINDICATOS SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA DEPENDENCIA, CONSTITUÍDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

...

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A FORMAR PARTE DEL SINDICATO.

...

ARTÍCULO 74.- LOS SINDICATOS SERÁN REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A CUYO EFECTO REMITIRÁN A ÉSTE, POR DUPLICADO, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

...

ARTÍCULO 75.- SON OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:

I.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SOLICITE EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;

...

ARTÍCULO 78.- LA DIRECTIVA DEL SINDICATO SERÁ RESPONSABLE ANTE ÉSTE Y RESPECTO DE TERCERAS PERSONAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO SON LOS MANDATARIOS EN EL DERECHO COMÚN.

..."

En mérito de la normatividad previamente expuesta, se desprende que los sindicatos, como en la especie es: el Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, **son una asociación de trabajadores que laboran en una dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes**, que entre sus principales obligaciones se encuentra la de proporcionar los informes que solicite el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; la Directiva de los Sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, que incluirá la situación de los ingresos percibidos por cuotas o aportaciones sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea, o bien por el Secretario General o por la persona que designe la Directiva; en ese sentido, se desprende, que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida, o bien, el área que designe la Directiva del referido Sindicato, pues corresponde a éste la representación y administración del Sindicato en cuestión; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Sindicato de Profesionales Técnicos

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00425520**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, que a juicio del particular consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha diecinueve de febrero del referido año.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00425520.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el dieciocho de febrero de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00425520, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa un archivo denominado "00425520.docx"; siendo que, del análisis efectuado a las constancias, se advierte que el Sujeto Obligado mediante resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, determinó poner a disposición del ciudadano la información siguiente:

"...

INFORME MENSUAL DE INGRESOS PERCIBIDOS POR CUOTAS

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

2012-2020.

SEMANA 1	\$112.71
SEMANA 2	\$ 117.04
SEMANA 3	\$ 117.04
SEMANA 4	\$ 117.04
SEMANA 5	\$ 117.04
QUINCENA 1	\$ 4837.85
QUINCENA 2	\$ 4820.73
TOTAL MENSUAL:	\$10,239.29

Cabe señalar que las cantidades son completamente variantes, dependiendo de las altas, y bajas de agremiados a este sindicato, así como el número de semanas de acuerdo a los meses entre otros, y este es un estatus que ha sido el más acertado en los períodos solicitados."

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, se encuentra viciada de origen, pues no dio cumplimiento a lo previsto en el ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, no se advierte documental alguna en la cual hubiera requerido al área competente a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y procediera a pronunciarse sobre la existencia de la información; máxime, que la información que pusiera a disposición del ciudadano **no corresponde a la solicitada**, ya que en ella se indica un estimado de los ingresos mensuales por cuota recibidos por el Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, y no así, la cantidad que se recibió o percibió durante el periodo 2012-2020, misma que pudiera obrar en los informes mensuales o estados financieros dictaminados, en los que se observe por mes y año aquellos ingresos que recibió el Sujeto Obligado por cuotas o aportaciones.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, pues la que hiciera de su conocimiento en fecha dieciocho de febrero de año en curso, no corresponde a la solicitada, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta por parte del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, recaída a la solicitud de acceso de fecha cinco de febrero de dos mil veinte y, por ende, se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera al área que resulte competente**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada: *"SOLICITO DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DEL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS O APORTACIONES, ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS MENSUALES POR EL PERIODO 2012-2020."*, acorde a sus atribuciones y funciones, y proceda a su entrega, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.
- II) **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III).- **Envíe al Pleno las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, por el Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial,

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00425520.
AYUNTAMIENTO.
EXPEDIENTE: 512/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H.

con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO.